

# **DE LA PRIMERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: EN TORNO AL CASO DEL C. RAÚL HERNÁNDEZ ABUNDIO.**

## **PRIMERA COMISIÓN**

### **GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

#### **DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO A PRESENTAR CONCLUSIONES NO ACUSATORIAS CONTRA RAÚL HERNÁNDEZ ABUNDIO**

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada la proposición con Punto de Acuerdo, a cargo de los Diputados Filemón Navarro Aguilar y Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo en relación al injusto encarcelamiento del defensor de derechos humanos Raúl Hernández Abundio.

Los ciudadanos legisladores integrantes de la comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. La Proposición con Punto de Acuerdo que se cita, fue presentada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 23 de junio de 2010.

II. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dispuso que la proposición de mérito se turnara para su estudio y dictamen a la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

I. Refieren los autores de la proposición de mérito que el 17 de abril de 2008, en un retén militar en el cruce de la comunidad de Tecruz, en municipio de Ayutla, Guerrero, fueron detenidos Manuel Cruz Victoriano, Orlando Manzanarez Lorenzo, Natalio Ortega Cruz, Romualdo Santiago Enedina y Raúl Hernández Abundio; indígenas defensores de derechos humanos, integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM). El mismo día fueron puestos a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con sede en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Ese mismo día, se hizo de su conocimiento que el 11 de abril de 2008, el Juez de Primera Instancia con sede en Ayutla, Alfredo Sánchez Sánchez, habría librado quince órdenes de aprehensión en su contra por homicidio calificado cometido en contra de Alejandro Feliciano García, ocurrido el 31 de diciembre del 2007, en las que seis

personas aparecían como acusadas de ser autores materiales y nueve como autores intelectuales, bajo el expediente 48-2/2008.

Se les informó que para su detención, el Juez de la causa se fundó en las declaraciones de dos supuestos testigos que manifestaron que el día del homicidio de Alejandro Feliciano, escucharon varias detonaciones y vieron en el lugar de los hechos a los integrantes de la OPIM, continúan refiriendo los proponentes.

El 23 de abril del 2008, el juez Mixto de Primera Instancia, Alfredo Sánchez dictó el auto de formal prisión en contra de los cinco indígenas, cuatro señalados como autores intelectuales y uno, Raúl Hernández Abundio, señalado como autor material. Como consecuencia, el 7 de julio de 2008, los presos acudieron ante la justicia federal para solicitar un amparo en contra del auto de formal prisión del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Cuando la justicia federal resolvió, se confirmó la existencia de graves irregularidades en las acusaciones fabricadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero contra los integrantes de la OPIM, por lo que el 19 de marzo del 2009 recuperaron su libertad cuatro integrantes de dicha organización indígena que se encontraban presos. El 12 de febrero del 2010, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa en el Estado de Guerrero, resolvió confirmar la cancelación de las órdenes de aprehensión, giradas en contra de cinco integrantes más, refieren los autores.

Pero Raúl Hernández Abundio, continuó en prisión. Del grupo de defensores de derechos humanos que inicialmente fueron detenidos, es el único que permanece detenido injustamente. Así lo han considerado diversas organizaciones como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), el Centro de Comunicación Social AC (Cencos), el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, la Red Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT) y Fundar, Centro de Análisis e Investigación. En un comunicado conjunto, dichas organizaciones reiteraron el llamado a las autoridades del poder Ejecutivo de Guerrero a formular conclusiones a favor Raúl Hernández para que recupere su libertad.

El comunicado emitido por las organizaciones, señala que desde la detención de Raúl Hernández, la defensa a cargo del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, ha evidenciado las inconsistencias e irregularidades de la detención. También menciona que la defensa de Raúl Hernández Abundio ha aportado suficientes elementos para probar su inocencia: al interrogar a los testigos de cargo entraron en contradicciones y los testigos de descargo han sido contundentes al referir las actividades que Raúl realizó, durante el tiempo en que ocurrió el homicidio.

Por su parte, la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), hizo un llamado el 17 de abril 2010, a dos años de la privación de la libertad de Raúl Hernández Abundio, miembro de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) y defensor de los derechos de los pueblos indígenas en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que el sistema de justicia del Estado de Guerrero tome en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos y actúe conforme a los principios de diligencia debida, imparcialidad y celeridad.

Continúan los promoventes recordando que en su comunicado, la OACNUDH señala que desde el 11 de noviembre de 2008, tanto Raúl Hernández como sus compañeros de la OPIM han sido considerados por Amnistía Internacional como prisioneros de conciencia al valorar que no existían pruebas para demostrar su responsabilidad y que su detención se relacionaba con su labor de defensores de derechos humanos. El comunicado también reitera que en el Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, titulado "Entre el Compromiso y el Riesgo", la OACNUDH retomó el caso de Raúl Hernández y sus compañeros como un caso emblemático, que muestra algunos de los retos que enfrentan, ante el sistema de justicia las y los defensores de derechos humanos, particularmente de los derechos de los pueblos indígenas.

Por su parte, continúan, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos

Humanos (FIDH), condenó el hecho de que el Sr. Raúl Hernández Abundio, miembro de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), esté cumpliendo dos años de detención y continúe sometido a juicio. El comunicado señala que varios integrantes de la OPIM, son beneficiarios de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde el 9 de abril del 2010, entre los que destaca Raúl Hernández Abundio, pues las y los integrantes de la organización a la que pertenecen, la OPIM, han sido víctimas de amenazas, hostigamiento judicial y detenciones arbitrarias desde hace varios años por haber denunciado las violaciones de los derechos humanos perpetradas en el estado de Guerrero.

Durante el proceso de Raúl Hernández, han comparecido diversos testigos de descargo que dieron fe consistentemente de que Raúl Hernández no estuvo en el lugar, hora y fecha en que ocurrieron los hechos, se ha comprobado que estuvo realizando otros trabajos relacionados con la Comisaría municipal, pues en ese entonces se desempeñaba como Comandante de la policía del pueblo.

Recientemente, el 26 de mayo del 2010, se llevó a cabo la inspección ocular, que ofreció la defensa legal de Raúl Hernández, como parte de las últimas pruebas antes del cierre de instrucción.

Durante ésta, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, Alfredo Sánchez Sánchez, constató que el único testigo que hizo señalamientos en contra de Raúl mintió, pues verificaron que por la distancia, por los accidentes geográficos del terreno y por la escasa visibilidad propia de la hora en que ocurrieron los hechos, no era posible que el testigo pudiera identificar a Raúl como asegura en su declaración.

La certificación que realizó el Juez es suficiente para que se promueva el desistimiento de la acción penal contra Raúl Hernández o, en su caso, la presentación de conclusiones inacusatorias. Ambas acciones pueden ser promovidas en el ámbito de su competencia por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Esto atendiendo a que con las pruebas desahogadas ha quedado evidenciado una vez más, que Raúl Hernández está preso bajo delitos fabricados y por su trabajo a favor de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Como consecuencia de lo anterior, el pasado 14 de junio de 2010, la defensa de Raúl Hernández, a cargo del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, solicitó el cierre del proceso por lo que el Juez encargado deberá resolver a la brevedad y conforme a derecho para poner en libertad a Raúl, en virtud de las pruebas presentadas a favor de su inocencia.

Por todo lo expuesto, los legisladores autores de la proposición de mérito sostiene que este caso, hace evidente la condición de vulnerabilidad e indefensión que sufren los defensores de derechos humanos en Guerrero, pues aún cuando es la misma Procuraduría General de Justicia en el Estado (PGJE), la encargada de garantizar la seguridad de los defensores e investigar los casos de amenazas e intimidación contra de éstos, es la misma que integra expedientes de acusación y fabrica delitos.

En concreto proponen lo siguiente:

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con absoluto respeto a la división de poderes, exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a que promueva el sobreseimiento del proceso penal, o bien, se presenten conclusiones no acusatorias, en virtud, de que como se ha demostrado, Raúl Hernández Abundio, defensor de derechos humanos, no tuvo participación en el ilícito que se le persigue dentro de la causa penal 48/2008, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Ayutla

II. Según la información pública de la que esta Comisión tiene conocimiento, el 17 de abril del 2008 fueron detenidos cinco miembros de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), originarios de la comunidad El Camalote, en un retén que instalaron militares, policías de la Agencia Federal de Investigación (AFI), la Ministerial del estado y de Seguridad Pública estatal, acusados de matar el primero de enero de ese año al informante del Ejército, Alejandro Feliciano García, quien vivía en la misma comunidad.

Los detenidos fueron el dirigente de la Organización en ese poblado, Orlando Manzanares Lorenzo, Manuel Cruz Victoriano, Natalio Ortega Cruz, Romualdo Santiago Enedino y Raúl Hernández Abundio.

Denunciaron entonces que fueron torturados por agentes de la Policía Investigadora Ministerial (PIM) y de la Agencia Federal de Investigación (AFI), quienes los amenazaron con matarlos si no se declaraban culpables de un homicidio y de ser guerrilleros.

El Centro de Derechos Humanos de La Montaña Tlachinollan, asumió la defensa de los indígenas y encontró inconsistencias en la integración de la averiguación y promovió amparos para los indígenas, pero sólo consiguió cuatro, el de Raúl Hernández fue negado debido a que un supuesto testigo declaró que vio que Hernández Abundio llamó a Alejandro Feliciano García cuando estaba en la iglesia de El Camalote para que saliera y lo llevó a una reunión con otras personas y después escuchó un disparo.

Sin embargo, el testigo nunca se presentó a declarar, y sólo entregó un escrito con este testimonio.

El 12 de noviembre de 2008 Amnistía Internacional declaró a los cinco Me'phaa presos de conciencia, el 5 de febrero del 2009 Tlachinollan y la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) arrancaron una campaña denominada ¡Alza tu voz por su libertad! para exigir la liberación de los cinco indígenas.

El 18 de marzo de 2009 Tlachinollan fue notificado por la juez Octava de Distrito con sede en Acapulco, Livia Lizbeth Larumbe Radilla, sobre la confirmación que hizo el Poder Judicial Federal de su sentencia de amparo que emitió el 15 de octubre de 2008 a favor de cuatro de los cinco me'phaa encarcelados. La resolución desechó el recurso de revisión que el 30 de octubre del año anterior presentó un agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR) en contra del fallo que emitió la juez.

El 19 de marzo de 2009 salieron libres cuatro indígenas, quedando en la cárcel, Raúl Hernández Abundio.

El 20 de abril de 2010 la Federación Internacional de los Derechos Humanos, cuyo objetivo es defender e implementar los principios formulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, emitió un boletín de prensa en el que “manifiesta su seria preocupación por los dos años de detención y por el enjuiciamiento del Sr. Raúl Hernández Abundio (...), y solicita la intervención inmediata y efectiva de las más altas autoridades mexicanas para que se tomen en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos y los principios del debido proceso en el juicio contra el Sr. Hernández Abundio, (...)”

El 21 de junio pasado Raúl Hernández Abundio redactó una carta dirigida al Magistrado Edmundo Román Pinzón, Presidente Tribunal de Justicia del Estado de Guerrero y al Juez Alfredo Sánchez Sánchez Mixto de Primera Instancia de Ayutla de Los Libres en la que les solicita que el proceso que se le sigue termine y que se dicte una sentencia justa tomando en cuenta las pruebas.

Recuerda en esa misiva que los compañeros suyos que estaban presos con él “(...) ya salieron. Sólo quedé yo. Acusado con las mismas pruebas falsas (...)”

III. Esta Comisión dictaminadora advierte que, en virtud del principio de división de poderes y de las facultades que constitucional y legalmente se le confieren a este órgano del Congreso de la Unión, carece de competencia para intervenir en un asunto de carácter eminentemente judicial.

Asimismo, que la solución o el esclarecimiento del hecho típico a que se refieren los autores de la proposición de mérito conciernen a una obligación de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, a la que corresponderá investigar y deslindar las responsabilidades que resulten.

El artículo 102 del Código Penal del Estado de Guerrero señala que “Procede el sobreseimiento, que tiene efectos de sentencia absolutoria, en los siguientes casos:

I.- Cuando el Procurador confirme o formule conclusiones no acusatorias, o no formule conclusiones dentro del plazo señalado para este efecto por omisión del agente que debió presentarlas;

II.- a IV.-

Sin embargo, esta dictaminadora es sensible a la acción desplegada por diversas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales que han refrendado su convicción en la inocencia del Sr. Raúl Hernández Abundio y han solicitado a las autoridades que incidan en su liberación.

Esta Comisión Dictaminadora tampoco es ajena a la existencia de diversas denuncias públicas en cuanto a presuntas irregularidades que se identifican desde la aprehensión del Sr. Hernández Abundio.

En mérito de lo antes expuesto, la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con absoluto respeto a la división de poderes, exhorta al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con sede en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en la resolución que emita en el presente asunto, se apegue a los principios de independencia e imparcialidad, analizando de forma objetiva las pruebas de cargo y de descargo ofrecidas y desahogadas, en las que se basan la acusación y la defensa del C. Raúl Hernández Abundio.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Procurador general de Justicia del Estado de Guerrero a revalorar los elementos que le han llevado a presumir la comisión del delito en cuestión y la responsabilidad que atribuye al C. Raúl Hernández Abundio, en caso de que durante el proceso determine que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal o que el inculpad no tuvo participación en el delito que se persigue, promueva, con sustento en el artículo 102 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el sobreseimiento del proceso penal, así como su libertad absoluta.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los seis días del mes de julio de 2010.

#### **PRIMERA COMISIÓN**